

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 143

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

*Referencia: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: CHARLES ROBINSSON ROJAS DIEZ
Presunto Desaparecido: CARLOS NICANDRO ROJAS GIL
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00252-00*

En atención al escrito presentado por la Dra. GLORIA INÉS MEJÍA HENAO, donde manifiesta su imposibilidad de asumir la labor encomendada como apoderada de oficio del Presunto desaparecido CARLOS NICANDRO ROJAS GIL, toda vez que cuenta con más de 5 asignaciones y el ejercicio de su práctica profesional lo que le impide atender con diligencia el presente asunto, considera el despacho que es suficiente la excusa presentada, por lo tanto relevara del cargo a la profesional del derecho y asignara como nuevo apoderada a la Abogada MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA

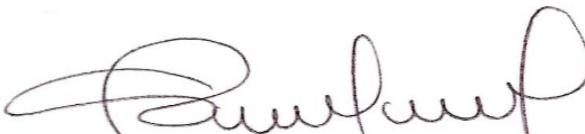
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.837 del Consejo Superior de la Judicatura con email, mayraparra1717@hotmail.com, como curador *Ad-Litem* del señor **CARLOS NICANDRO ROJAS GIL**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la curaduría, y por posesionado, debiéndose remitir la demanda, y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Se fijan para gastos a la curadora y cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$250.000.00), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su defecto pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda, debiendo acreditar el pago en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
---	---	--

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 16 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **025** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe38eeda0e297e6038e0f0df0c7c4a9c2c527cccf5513862ea52a1e6f077b792**

Documento generado en 15/02/2023 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>